



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

hacer constar en el finiquito la recepción de los trabajos que haya realizado **"El Contratista"** hasta la rescisión del presente contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo estipulado en las fracciones I, II, III y IV del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a **"La Secretaría"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, como lo establece el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a **"La Secretaría"**, concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el presente contrato. Para la determinación del sobrecosto y su importe, **"La Secretaría"**, procederá conforme a lo señalado en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que el contrato sea rescindido en términos de la presente cláusula, **"La Secretaría"**, optará, entre la aplicación de las penas convencionales o el sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior, en términos de la fracción II, del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**"El Contratista"** está obligado a devolver a **"La Secretaría"**, en un plazo de **10 (diez)** días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**Vigésima octava.- Procedimiento de rescisión.-** Si **"La Secretaría"**, considera que **"El Contratista"** ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento de rescisión a partir de que a **"El Contratista"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **15 (quince)** días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"La Secretaría"**, contará con un plazo de **15 (quince)** días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"El Contratista"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"El Contratista"** dentro de dicho plazo.

En caso de que **"La Secretaría"**, resuelva rescindir el contrato, dicha rescisión surtirá sus efectos a

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



**CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019**

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

partir de la fecha de notificación de la determinación respectiva, para que, sin necesidad de una sentencia judicial, se proceda conforme a la fracción II del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Vigésima novena.- Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo.-** Cuando surja algún reclamo o discrepancia de carácter técnico o administrativo relacionada con la interpretación o ejecución del contrato, **"El Contratista"** podrá efectuar, dentro de los **5 (cinco)** días naturales de haber surgido la diferencia, su reclamo por escrito ante el residente de obra, a fin de que éste resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, **"El Contratista"** renuncia a cualquier reclamo posterior por la diferencia de que se trate.

**"El Contratista"**, por cada diferencia, sólo podrá interponer un reclamo ante el residente de obra y, por el desacuerdo con la resolución al reclamo, una discrepancia de carácter técnico o administrativo en los términos de esta cláusula.

Para resolver el reclamo, el residente de obra efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. El residente de obra tendrá un plazo de **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por **"El Contratista"** para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de la residencia de obra, **"El Contratista"** contará con un plazo de **3 (tres)** días naturales para que éste comunique su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada.

Si **"El Contratista"** acepta la determinación final, el residente de obra procederá a la emisión de la orden de cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación del residente de obra no es aceptada por **"El Contratista"**, éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si **"El Contratista"** opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

**"El Contratista"** deberá presentarla por escrito ante **"La Secretaría"**, con copia al residente de obra, indicando los temas en discrepancia, dentro de los **3 (tres)** días naturales siguientes a la fecha en que **"El Contratista"** hubiere recibido la determinación final del residente de obra, respecto de la resolución del reclamo.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

La solicitud que al respecto haga **"El Contratista"** deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

**"La Secretaría"**, podrá resolver por sí misma la discrepancia de carácter técnico o administrativo que haya sido hecha valer por **"El Contratista"**, o delegar dicha facultad al área que considere pertinente, en cuyo caso comunicará a **"El Contratista"** el nombre del área designada, marcando copia al residente de obra.

**"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada, verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada, comunicará por escrito a **"El Contratista"** el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de **10 (diez)** días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a **"El Contratista"** dentro de un plazo de **5 (cinco)** días naturales contados a partir de la presentación de la discrepancia, para iniciar las aclaraciones.

Durante las aclaraciones, las partes se reunirán tantas veces como sea necesario y el área asignada deberá comunicar su resolución a **"El Contratista"** dentro de los **30 (treinta)** días naturales siguientes a su inicio.

Si **"El Contratista"** acepta la resolución de la discrepancia de carácter técnico o administrativo, **"La Secretaría"**, o en su caso, el área designada lo hará del conocimiento del residente de obra, quien emitirá la orden de cambio que corresponda y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio respectivo, concluyendo así el procedimiento para la resolución de reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo con efectos jurídicos concernientes a las partes.

**Trigésima.- Conciliación.-** En su caso, una vez agotado el procedimiento establecido en la cláusula denominada **"Reclamos y discrepancias de carácter técnico o administrativo"**, o bien, respecto de asuntos que no constituyan una discrepancia de carácter técnico o administrativo conforme lo establecido en dicha cláusula, las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato. El procedimiento de conciliación se substanciará en términos de lo dispuesto en los artículos 95 a 97 de la Ley de Obras

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx